



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto de fecha 7 de mayo de 2021, este Despacho INADMITIÓ la demanda señalando las falencias que presentaba, y ordenó que éstas fueran subsanadas dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Dentro del término concedido, el apoderado de la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado en el auto admisorio, ya que, tanto la demanda como el poder debían dirigirse contra los herederos determinados que se le conozcan al señor MAXIMILIANO FORERO RAMIREZ, quien falleció como consta en el hecho segundo de la demanda. También se advierte que, no se allegó por vía electrónica ninguno de los anexos solicitados en formato PDF de dicha demanda.

Por cuanto no se dio cumplimiento a cabalidad del auto en mención, se ha de rechazar la misma con fundamento en lo previsto en el Art. 90 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá.

RESUELVE

1. RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva, instaurada por GONZALO HERNÁN ALVAREZ BEDOYA y LUZ MARINA CAMELO GÓMEZ a través de apoderado, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MAXIMILIANO FORERO RAMÍREZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

2. En consecuencia de lo anterior, se ordena devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

Ref.: Ejecutivo No.2021-036
Demandantes: GONZALO HERNÁN ÁLVAREZ BEDOYA y LUZ MARINA CAMELO GÓMEZ
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MAXIMILIANO FORERO RAMÍREZ
y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETA
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_18_DEL
DIA DE HOY, _28-05-2021.**

WILMER DANIEL CEPEDA AMADO
Secretario

Firmado Por:

CESAR MONTAÑEZ ROMERO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a461890a9436d6359c5b808d09861b1da437e7238589e5608dc17f9c49d3382

Documento generado en 27/05/2021 04:39:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**